

PROCESO: EJECUTIVO 1100131030092022-00177-00

ALONSO CONTRERAS <alonsocontrerasc@hotmail.com>

Mar 13/09/2022 15:18

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

RADICADO:

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROGERS ANDRES LEGUIZAMON TARAZONA

DEMANDADO: IVAN CONTRERAS CARRILLO

ASUNTO: Recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago.

ALONSO FABIAN CONTRERAS CARRILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado, identificado con la C.C. N°79.283.968 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 64.826 del C.S de la J., actuando como apoderado judicial del señor IVAN CONTRERAS CARRILLO, Dentro del término legal, me permito allegar recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago de fecha 8 de Julio de 2022.

Cordialmente.



ALONSO FABIAN CONTRERAS CARRILLO

C.C.N° 79.283.968 Bogotá

T.P.N° 64.826 del C.S.de la J.

Correo electrónico: alonsocontrerasc@hotmail.com

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

RADICADO: 1100131030092022-00177-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROGERS ANDRES LEGUIZAMON TARAZONA
DEMANDADO: IVAN CONTRERAS CARRILLO

ASUNTO: Recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago.

ALONSO FABIAN CONTRERAS CARRILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado, identificado con la C.C. N°79.283.968 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 64.826 del C.S de la J., actuando como apoderado judicial del señor IVAN CONTRERAS CARRILLO,. Dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago de fecha 8 de Julio de 2022, notificado personalmente mediante correo electrónico del día 8 de septiembre de 2022. El suscrito se permite exponer las siguientes razones:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De acuerdo con el artículo 318 del C.G.P:

*“Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el **recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente” (subrayado y resaltado nuestro)*

Obsérvese su señoría que los presupuestos se cumplen toda vez que el correspondiente auto que libro mandamiento de pago fue notificado mediante estados electrónicos el día 8 de septiembre de esta anualidad, es decir, estamos dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Además, de acuerdo al artículo 430 del C.G:P: **“(…) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.** *No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...) (subrayado y resaltado nuestro).*

HECHOS

PRIMERO: El señor ROGERS ANDRES LEGUIZAMON identificado como cedula de ciudadanía N° 80.021.333, por intermedio de apoderado presenta demanda ejecutiva en contra del señor IVAN CONTRERAS CARRILLO.

SEGUNDO: El señor ROGERS ANDRES LEGUIZAMON identificado como cedula de ciudadanía N° 80.021.333, por intermedio de apoderado presenta como documento base de su ejecución el PAGARE N° 1 de fecha 1 de marzo de 2022, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE pesos (\$350.000.000.00), más los intereses tanto moratorios como corrientes.

TERCERO: El señor ROGERS ANDRES LEGUIZAMON identificado como cedula de ciudadanía N° 80.021.333, solicita por intermedio de su apoderado se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor del ejecutante y en contra del señor IVAN CONTRERAS CARRILLO por sumas de dinero, teniendo en cuenta el documento aportado como PAGARE N° 1.

CUARTO: El Juzgado Noveno del Circuito de Bogotá libró mandamiento ejecutivo de pago ordenando al señor IVAN CONTRERAS

CARRILLO pagar las sumas de dinero al ejecutante dentro de los cinco días siguientes.

**ARGUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTAN LA
REPOSICIÓN (EXCEPCIONES PREVIAS).**

PLEITO PENDIENTE:

El día 7 de septiembre de 2022, el señor IVAN CONTRERAS CARRILLO, por intermedio del presente togado interpone acción penal contra el aquí demandante señor ROGERS ANDRES LEGUIZAMOS, identificado con la C.C.N° 80.021.333, por los delitos de FRAUDE PROCESAL, HURTO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FALSA DENUNCIA.

Al respecto hay que tener en cuenta que un documento falso constituye sin lugar a dudas un delito y en consecuencia con esta excepción deberá ser despachada favorablemente, si tenemos en cuenta que el demandante señor ROGERS ANDRES LEGUIZAMON TARAZONA, ha presentado por intermedio de apoderado demanda ejecutiva aportando un documento espurio como prueba base de ésta acción ejecutiva con MENTIRAS, FALSEDADES y FARSAS, buscando que la autoridad judicial señor Juez falle a su favor y así obtener su cometido, lo cual equivale señor Juez a un FRAUDE PROCESAL, si tenemos en cuenta que mi poderdante señor IVAN CONTRERAS CARRILLO demandado dentro de este proceso NUNCA señor Juez ha SUSCRITO, FIRMADO y/o ENTREGADO documento (PAGARE) alguno al señor ROGERS LEGUIZAMON TARAZONA, ni mucho menos ha recibido, ni se le ha entregado suma de dinero por parte de este señor, aún más señor Juez ni siquiera para el día que este señor LEGUIZAMON TARAZONA menciona toda vez que entre el señor LEGUIZAMON Y CONTRERAS hace más de tres (3) años señor Juez no existe entre ellos una relación personal, laboral ni comercial, de igual manera mi poderdante señor IVAN CONTRERAS CARRILLO, NO se ha OBLIGADO ni se ha COMPROMETIDO al pago de suma alguna, hechos que deberá responder y aclarar el señor ROGERS ANDRES LEGUIZAMON, ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION dentro de la investigación o denuncia NOTICIA CRIMINAL interpuesta por el señor IVAN CONTRERAS CARRILLO a través de este togado de fecha 7 de septiembre de 2022 y ante el señor FISCAL 74 ESPECIALIZADO bajo el RADICADO 110016000050202230850.(ESCRITO DE DENUNCIA QUE APORTO CON EL PRESENTE RECURSO).

INEXISTENCIA DEL DEMANDADO.

Señor Juez, dando alcance a lo antes manifestado en la excepción de PLEITO PENDIENTE, no hay que hacer mucho razonamiento, toda vez,

que al no existir documento – PAGARE – SUSCRITO, FIRMADO y/o ENTREGADO, el no existir igualmente OBLIGACIÓN ni COMPROMISO por parte del señor IVAN CONTRERAS CARRILLO, y teniendo como base lo anunciado y manifestado en la NOTICIA CRIMINAL, por sustracción de materia no existe a quien demandar. señor ROGERS LEGUIZAMON TARAZONA que de igual manera deberá responder no solo ante la autoridad judicial correspondiente FISCALIA GENERAL DE LA NACION sino ante usted señor juez como autoridad Judicial a la cual acudió con sus FARSAS, MAQUINACIONES y ARGUCIAS engañosas, buscando con su actuar que la justicia le legitime su mal proceder.

Con base en los anteriores argumentos solicito al señor Juez sea enviado el documento ESPURIO (PAGARE N° 1) al señor FISCAL 74 ESPECIALIZADO de Bogotá, para que se realicen las pruebas necesarias esto es GRAFOLOGICAS Y DOCUMENTOLAGIA con el fin de establecer como se realizó, cuando se realizó y donde se realizó.

Es así señor Juez que está llamada a prosperar este recurso, si tenemos que existen motivos más que suficientes para que este proceso no se siga adelantando y no se desgaste aún más el aparato judicial, para con lo cual allego como medio de prueba la noticia criminal instaurada ante la fiscalía General de la Nación.

PETICIÓN

Su señoría, de acuerdo con los argumentos expuestos solicito se **REVOQUE** en su integridad el Auto que libra mandamiento de pago fechado a 8 de julio de 2022 y en su lugar se abstenga de librar mandamiento ejecutivo de pago en este proceso.

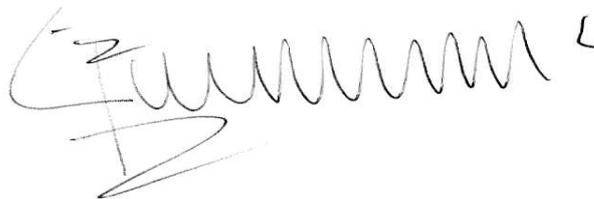
ANEXO

Copia de la DENUNCIA (NOTICIA CRIMINAL) de fecha 7 de septiembre de 2022.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en la calle 139 N° 72 – 28 de Bogotá, al correo electrónica:alonsocontrerasc@hotmail.com, celular 3174389572.

De la señora Juez, Atentamente,



ALONSO FABIAN CONTRERAS CARRILLO
C.C.N° 79.283.968 Bogotá
T.P.N° 64.826 del C.S.de la J.
Correo electrónico: alonsocontrerasc@hotmail.com

MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCION TEMPRANA - BOGOTA



BOG-MCGIT - No. 20225980057892

Fecha Radicado: 2022-09-07 09:59:31

Anexos: DENUNCIA EN 8 FOLIOS



ABOGADO

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ATN. SEÑOR FISCAL SECCIONAL BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: NOTICIA CRIMINAL

DELITO: FRAUDE PROCESAL, HURTO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FALSA DENUNCIA.

DENUNCIANTE: IVAN CONTRERAS CARRILLO

DENUNCIADO: ROGERS LEGUIZAMON TARAZONA

ALONSO FABIAN CONTRERAS CARRILLO, mayor, identificado con la C.C. No. 79.459.748 de Bogotá, portador de la T.P.N° 64.826 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico alonsocontrerasc@hotmail.com y celular 3174389572 y con domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial del señor **IVAN CONTRERAS CARRILLO**, mayor, identificado con la con C.C. No. 79.459.748 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, conforme a los lineamientos de la ley 906 de 2004 en sus artículos 67 y 69 formuló NOTICIA CRIMINAL por los delitos de **FRAUDE PROCESAL, HURTO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FALSA DENUNCIA**, tipificados en el Código de las Penas (Ley599 de 2000) en su artículos 239, 289, 290, 435, 436 y 453 respectivamente, en contra del señor: **ROGERS LEGUIZAMON TARAZONA**, mayor de edad, con C.C. No. 80.021.333 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a los siguientes:

HECHOS QUE MOTIVAN LA NOTICIA CRIMINAL

- 1.) El día 5 de agosto de 2022, mi poderdante señor IVAN CONTRERAS CARRILLO, se entera por intermedio del señor GILBERTO ANTONIO GARZON, que el señor ROGERS LAGUIZAMON TARAZONA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 80.021.333 de Bogotá, había iniciado un proceso ejecutivo en su contra.
- 2.) Ese mismo día el señor GILBERTO ANTONIO GARZON envía al WhatsApp de mi poderdante el oficio de fecha 17 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, dirigido a la sociedad ROIVGI CONSTRUCCIONES S.A.S., donde se le comunica que dicho despacho Judicial mediante auto de fecha 8 de Julio de 2022, proferido dentro del proceso 1100131030092022-0017700, dispuso oficiarle a fin de notificarle que se DECRETO el EMBARGO de los derechos y acciones que posee el señor IVAN CONTRERAS CARRILLO en dicha sociedad.
- 3.) Una vez conocido en que Juzgado se encuentra dicho proceso ejecutivo, se verificó la existencia del proceso antes mencionada en la página web de la rama judicial, en donde se verifico efectivamente que el señor ROGERS LEGUIZAMON TARAZONA había instaurado demanda ejecutiva en contra de mi poderdante.

4.) Fue así que inmediatamente ingreso a los estados del proceso ejecutivo identificado con el número de radicado 1100131030092022-0017700, Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, se imprimió una copia del auto proferido por dicho Juzgado 9 del circuito de Bogotá donde se lee: **"...se libra mandamiento de pago ejecutivo pretendido por ROGERS LEGUIZAMON TARAZONA contra IVAN CONTRERAS CARRILLO, por las siguientes sumas dinerarias:**

"Pagaré No. 1. Suscrito el 1 de marzo de 2021:".

5.) Después de lo ocurrido y anteriormente narrado, se motiva aún más mi poderdante señor IVAN CONTRERAS CARRILLO, en adelantar esta noticia criminal, por cuanto desde hace más de tres años no ha tenido alguna relación comercial, ni laboral, ni profesional, ni mucho menos social con el aquí señor ROGERS LEGUIZAMON TARAZONA, dejando ver manifiestamente la intención de éste de defraudar no solo a mi poderdante sino lo que es peor a la administración de justicia, al instaurar una demanda basada en un título valor falso y sin validez por las razones ya expuestas.

6.) Nunca le he solicitado prestamos de dinero al señor ROGERS LEGUIZAMON TARAZONA, ni he recibido de su parte dinero efectivo ni bienes por valor alguno ni mucho menos por dicha suma de dinero que pretende hacer valer, ni mucho menos le he entregado o firmado a su nombre pagaré alguno.

7.) Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 69 del Código penal, manifestamos bajo la gravedad del juramento que los hechos acá narrados no han sido puestos en conocimiento de otra autoridad, salvo lo que tengamos que mencionar en la contestación de la demanda ejecutiva a la que se hace alusión en este escrito y a la cual se allegará por obvias razones copia de ésta noticia criminal.

DE LOS DELITOS DENUNCIADOS

DEL FRAUDE PROCESAL:

El artículo 453 del Código penal reza: **"...El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años..."(negrilla fuera de texto).**

De lo establecido en la norma penal anteriormente transcrita se puede deducir sin lugar a equivocarnos que en el presente caso y puesto en su conocimiento, se ha incurrido por parte de nuestro denunciado en el delito de fraude procesal, como quiera que gracias a su actuar delictuoso un Juez de la República (Juez

ALONSO FABIAN CONTRERAS C.
ABOGADO

9 Civil del Circuito de Bogotá D.C.) ha admitido una demanda ejecutiva, ha proferido mandamiento ejecutivo y a ha ordenado medidas cautelares las cuales ya han sido practicadas, todo lo cual “ **BASADO E INDUCIDO EN ERROR POR LAS MENTIRAS Y FALSEDADES ESBOZADAS EN LA ACCION EJECUTIVA.**

DE LA FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO:

El artículo 289 del Código Penal reza: “...El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de uno (1) a seis (6) años.”.

De la norma anteriormente transcrita se puede colegir sin mayores disquisiciones que en realidad de verdad nuestro denunciado está incurso en el mentado tipo penal, toda vez, que mi poderdante no debe ni ha recibido del señor ROGERS LEGUIZAMOS TARAZONA suma alguna dinero, ni le ha solicitado préstamo alguno, ni le ha firmado ni mucho menos entregado documento que respalde deuda alguna y como lo manifesté en los hechos tiene más de tres años sin tener una relación comercial, laboral, social o amistad con este señor ROGERS LEGUIZAMOS TARAZONA,

Desde todo punto de vista es falso el documento ejecutivo base la acción que se instauró ante el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado No. 1100131030092022-0017700, como quiera que hay tener en cuenta los siguientes aspectos:

Se puede apreciar entonces Señor Fiscal como el denunciado mediante mecanismos y engaños inicia en contra de mi poderdante un proceso ejecutivo que ya ha arrojado decisiones judiciales, pero en especial en su contra (medidas cautelares), todo lo cual basado en un título valor falso.

DE LA FALSA DENUNCIA:

El artículo 435 del Código Penal reza: “...El que bajo juramento denuncie ante la autoridad una conducta típica que no se ha cometido, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de dos a diez (salarios mínimos legales mensuales vigentes....”.

De la anterior norma se puede concluir que aunque el artículo se refiere a una “conducta típica”, referenciándonos a prima facie que se trata de delitos o hechos punibles, debemos concluir y por interpretación analógica que lo manifestado en este tipo penal también se aplica para las “ Falsas Demandas”, toda vez que la demanda civil también se presenta o incoa bajo la “gravedad del juramento”, por ende, lo consignado en dicha norma penal se aplica sin lugar a dudas a las demandas civiles que se formulan con falsedad de los presupuestos fácticos en los cuales se basa.

Señor Fiscal, es lo que precisamente ha ocurrido en este caso, toda vez, que el denunciado mentirosamente y falsamente ha consignado en una demanda presupuestos fácticos, habida cuenta que como ya lo he manifestado no existe obligación alguna, que mi poderdante no debe, ni ha recibido del señor

ALONSO FABIAN CONTRERAS C.
ABOGADO

ROGERS LEGUIZAMOS TARAZONA suma de dinero alguno, ni le he solicitado préstamo alguno, ni le he firmado ni mucho menos entregado documento que respalde deuda alguna y como lo manifesté en los hechos tiene más de tres años sin tener relación comercial, laboral, social o amistad con este señor.

DEL HURTO

El Artículo 239. del Código Penal reza: ***“El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro.”***

De la norma anteriormente transcrita se puede colegir sin mayores disquisiciones que en realidad de verdad el denunciado están incurso en el mentado tipo penal, toda vez, que el señor ROGERS LEGUIZAMOS TARAZONA SUSTRAJÓ, ROBO de la oficina del señor IVAN CONTRERAS CARRILLO y más exactamente de su caja fuerte documentos que hacen parte de su privacidad, abusando de la confianza que él le tenía al señor ROGUERS LEGUIZAMON TARAZONA, pues dicho señor estuvo trabajando para mi cliente como un trabajador de su absoluta confianza en la oficina ubicada en la calle 74 N° 15 – 80 oficina 413, persona que conocía todos y cada uno de sus negocios, trabajos, deudas y relaciones personales etc., señor Fiscal situación que fue aprovechada por el señor ROGERS LEGUIZAMON para así cometer su ilícito, pues contaba con las llaves de la oficina sin ninguna limitación, así como el manejo de la caja fuerte su clave y demás documentos privados chequeras y demás títulos valores.

PERJUICIOS

A título de víctima ha sufrido graves y ostensibles perjuicios económicos tanto materiales como morales, Siendo los materiales en cuantía de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000. 000.00) y los morales los tasamos en la máxima legal de 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que la moral, la honra y buen nombre han sido afectados con la demanda impetrada en su contra sin fundamento y basada en hechos falsos e inexistentes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicitó que se tengan como pruebas de los hechos criminosos acá narrados los siguientes documentos:

I.) DOCUMENTALES:

Copia del AUTO proferido por Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá que Libra Mandamiento ejecutivo de Pago dentro de la demanda civil ejecutiva impetrada en mi contra y aludida en este escrito, de fecha 8 de julio de 2022.

Copia del oficio N° 497 de fecha 17 de agosto de 2022, proferido por Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá y dirigido a señores ROIVGI CONSTRUCTORES S.A.S.

Poder debidamente otorgado.

ALONSO FABIAN CONTRERAS C.
ABOGADO

II.) TESTIMONIOS:

Solicito se sirva citar y hacer compadecer con el fin que declaren sobre los hechos de esta denuncia a las siguientes personas:

JULIETH CAROLINA SILVA FRANCO
C.C 52.728.725; Cel 3115851707; juliethsf@gmail.com

GILBERTO ANTONIO GARZON BELTRAN
80.178.302; cel 3173634752; CALLE 150 # 15-26 ;gilga101@hotmail.com

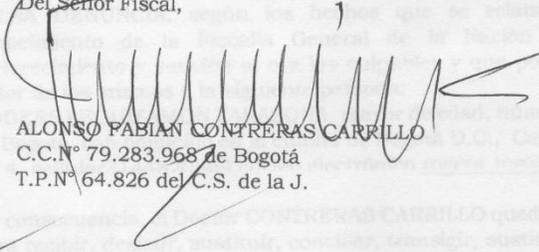
ANDREA SANDOVAL; Cel 3203807186; andreinadelmar@yahoo.com

NOTIFICACIONES

El suscrito denunciante en la Calle 160 N° 72-51 apto 1401 int 4,
ivancontrerasca@yahoo.com

EL denunciado las recibirán en la Calle 160 N° 72-51 apto 901 int 4,
rogersing@hotmail.com

Del Señor Fiscal,



ALONSO FABIAN CONTRERAS CARRILLO
C.C. N° 79.283.968 de Bogotá
T.P. N° 64.826 del C.S. de la J.

Cordialmente,

ALONSO FABIAN CONTRERAS CARRILLO
C.C. N° 79.459.748

ACEPTO:

ALONSO FABIAN CONTRERAS CARRILLO
C.C. N° 79.283.968 de Bogotá
T.P. N° 64.826 del C.S. de la J.

CALLE 139 N° 72 - 28 BOGOTA D.C. CELULAR 3174389572 alonsocontreras@hotmail.com